

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10108 *CORRECCION de errores de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 46/1985, de 25 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo seis. Uno. D).—Ampliación de créditos, donde dice: «... en sus apartados 1.º, 1.a) y 2.º, 2, 5, 12 y 23», debe decir: «... en sus apartados 1.º, 1.a) y 2.º, 2, 5, 13 y 24».

Artículo doce. Uno.—En el último párrafo, donde dice: «a los efectos de las pensiones», debe decir: «a los solos efectos de las pensiones».

Artículo veinticuatro. Dos.—En la tabla II, en el cuadro correspondiente a la Administración de Justicia, en el quinto índice multiplicador, donde dice: «3,00» debe decir: «3,25».

Artículo veinticinco. Dos.—Al final del primer párrafo, donde dice: «de 29 de diciembre», debe decir: «de 30 de diciembre».

Artículo veintiséis. Uno, a). donde dice: «... de incapacidad a la cantidad de 322.509 pesetas mensuales», debe decir: «... de incapacidad a la cantidad de 322.509 pesetas anuales».

Artículo cuarenta y seis. Siete.—En el segundo párrafo, donde dice: «tributaria por este impuesto», debe decir: «tributará por este impuesto».

Artículo cincuenta y siete. Uno, donde dice: «Se considerará esfuerzo fiscal medio de los Ayuntamientos que incumplan esta obligación l de menor cuantía», debe decir: «Se considerará esfuerzo fiscal medio de los Ayuntamientos que incumplan esta obligación el de menor cuantía».

Artículo sesenta y nueve. Uno.—En el apartado a), donde dice: «Suprimir Organismos Autónomos y Entidades creadas», debe decir: «Suprimir Organismos Autónomos y Entidades creados».

En el apartado b), donde dice: «Organismos Autónomos y Entidades Públicas creadas», debe decir: «Organismos Autónomos y Entidades Públicas creados».

Disposición adicional vigésima séptima, donde dice: «mendiciones», debe decir: «mediciones».

Disposición adicional trigésima primera, donde dice: «El artículo 61 del apartado 2 de la Ley General Tributaria, queda redactado de la siguiente manera», debe decir: «El artículo 61, apartado dos, de la Ley General Tributaria, queda redactado de la siguiente manera».

Disposición adicional trigésima segunda, donde dice: «Ley 50/1980», debe decir: «Ley 74/1980».

Disposición adicional trigésima séptima. Se ha omitido el término «trigésima séptima».

Disposición adicional trigésima octava, donde dice: «el cobro de los gastos», debe decir: «el recobro de los gastos».

Disposición adicional trigésima novena, donde dice: «afectados», debe decir: «afectos»; donde dice: «en base al presupuesto», debe decir: «en base a la propuesta».

Disposición adicional cuadragésima primera, donde dice: «y las de carácter personal a las que tenga derecho en situación de actividad», debe decir: «y las de carácter personal a las que se tenga derecho en situación de actividad».

Disposición derogatoria primera, donde dice: «Orden de concesión», debe decir: «Orden ministerial de concesión».

Anexo I. Primer párrafo, donde dice: «Organismos Autónomos y en los de los otros entes», debe decir: «Organismos Autónomos y/o en los de los otros entes».

Anexo I. Segundo. Dos, donde dice: «crédito 12.10.134.134.C.C.491, que con carácter de transferencias corrientes y dentro de los recursos presupuestarios se dedican», debe decir: «crédito 12.10.134.C.491 que, con carácter de transferencias corrientes y dentro de los recursos presupuestarios, se dedica».

Anexo I. Segundo. Tres, donde dice: «crédito 12.08.134.134.A.A.491», debe decir: «crédito 12.08.134.A.491».

Anexo I. Segundo. Veintinueve. a), donde dice: «Los conceptos del artículo 42, Indemnizaciones por razón de servicios, del servicio 02, programa 631 K»; debe decir: «Los conceptos del artículo 23, Indemnizaciones por razón de servicios, del servicio 02, programa 631 H».

Anexo I. Segundo. Veintinueve. c), donde dice: «El crédito 31.02.631K.822.08», debe decir: «El crédito 31.02.53H.822.08».

Anexo IV. En el importe total anual, correspondiente a las ramas Administrativa y Delineación de Formación Profesional de Segundo Grado, donde dice: «3.245.60», debe decir: «3.245.601».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10109 *CONFLICTO positivo de competencia número 239/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con una Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de octubre de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 239/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de la Dirección de Transacciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de octubre de 1985, denegando la transferencia al Reino Unido del contravalor de 3.500.000 pesetas, con el fin de sufragar los gastos del Seminario «Investment and Business in Catalonia».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

10110 *CONFLICTO positivo de competencia número 271/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, respecto de denegación presunta o por silencio administrativo de las peticiones formuladas por dicho Consejo al Gobierno con fechas 16 de mayo y 17 de junio de 1985, relativas a la aprobación y promulgación de Reales Decretos de traspasos.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 271/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno del Estado, respecto de la denegación presunta o por silencio administrativo de las peticiones al mismo formuladas con fechas 16 de mayo y 17 de junio de 1985, relativas a la aprobación y promulgación de los Reales Decretos de traspasos que recojan íntegramente el contenido de los acuerdos de la Comisión Mixta Administración del Estado-Generalidad de Cataluña, en materia de Cámaras Agrarias y Cofradías de Pescadores, adoptados en las reuniones celebradas los días 2 de octubre de 1980, 2 de febrero y 19 de diciembre de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

10111 *CONFLICTO positivo de competencia número 302/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número

302/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 3.1, 3.1.1, 3.3, 3.4, 4.4, 4.5.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.2, 5.2.1.3, 5.2.2, 6.1, 7, 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6.2.3, 9.1.8, 9.2.2, 9.3.2, 9.4.3, 11.2 y 14.1.2, del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de automóviles, remolques y semirremolques, así como de las partes y piezas de dichos vehículos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

10112 *CONFLICTO positivo de competencia número 319/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2254/1985, de 20 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 319/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 4.º, apartado I, epígrafes a), excepto el párrafo segundo, y b), ambos en relación con el artículo 2.º y, por necesaria conexión, los apartados 1 y 4 del artículo 5.º; 7.º, apartados 1 y 2; y 8.º, párrafos tercero y cuarto, desde «a requerimiento del Banco de España (...) hasta el final del párrafo cuarto», del Real Decreto 2254/1985, de 20 de noviembre, por el que se desarrolla el título primero de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 9 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

10113 *CONFLICTO positivo de competencia número 359/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el artículo 7.º, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2254/1985, de 20 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 359/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el artículo 7.º, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2254/1985, de 20 de noviembre, por el que se desarrolla el título primero de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

10114 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 237/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 237/1986, promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 9.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, por oposición a los artículos 86.1 y 25 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

10115 *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 278 y 279/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 278 y 279/1986, promovidas por la Magistratura de Trabajo de Ciudad Real, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 21, apartado 15, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, de 30 de diciembre de 1984, por oposición al artículo 9.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

10116 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 311/1986.*

En Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 311/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª, 3. de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por oposición a los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

10117 *RECURSO de inconstitucionalidad número 336/1986, promovido por el Gobierno Vasco, contra determinados preceptos de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 336/1986, promovido por el Gobierno Vasco, contra los artículos 11 y 61, apartado 3, y disposición adicional 48 de la Ley 46/1986, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

10118 *RECURSO de inconstitucionalidad número 349/1986, promovido por la Junta de Galicia, contra determinados preceptos de la Ley 46/1985, de 27 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 349/1986, promovido por la Junta de Galicia, contra los artículos 11, apartado 2, letras b) e i), y apartados 3, 55, 56 y 59, apartado 5, letras a) y b), 61 y 62, y disposición transitoria primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

10119 *RECURSO de inconstitucionalidad número 955/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 34 de la Ley 17/1985, de 23 de julio, e inciso final del citado precepto, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 10 de abril corriente, ha acordado mantener la suspensión del inciso final del artículo 34, de la Ley 17/1985, de 23 de julio, del Parlamento de Cataluña, reguladora de la Función Pública de la Administración de la Generalidad, impugnados en el recurso de inconstitucionalidad número 955/1985, planteado por el Presidente del Gobierno, cuya suspensión se dispuso, por aplicación del artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 6 de noviembre de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1986.-El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10120 *REAL DECRETO 795/1986, de 21 de marzo por el que se establece la estructura de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.*

El Real Decreto 1212/1985, de 17 de julio, que regula la Secretaría General del Consejo de Universidades, establece las funciones de sus unidades asumiendo algunas atribuidas hasta entonces a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y ejercidas a través de la Dirección General de Enseñanza Universitaria. Por ello se hace preciso proceder al reajuste orgánico de este